



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Lugar:	DESPACHO JUZGADO
Inicio de la audiencia:	09.48 a.m.
Fin de la audiencia:	05:30. p.m.
Radicado:	54 – 518 – 33 – 33 –001 – 2023 - 00195 – 00
Juez:	Martha Patricia Rozo Gamboa
Demandante:	Adriana Patricia Quintero Cely y Otro
Demandado:	Nación, Ministerio de Transporte (1), Agencia Nacional de Infraestructura “ANI” (2), Instituto Nacional de Vías (3), Unión Vial Río Pamplonita S.A.S. (4), SACYR Construcción Colombia S.A.S (5)
Medio de control:	Reparación Directa

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 C.P.A.C.A.

En Pamplona, Norte de Santander, siendo las 09.48 de la mañana de hoy 25 de agosto de 2025, día y hora señalados en la auto que antecede, la señora Jueza Primero Administrativo Oral de la localidad en asocio del Profesional Universitario, se constituyen en audiencia de oralidad, AUDIENCIA DE PRUEBAS establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de Reparación Directa instaurado por la señora Adriana Patricia Quintero Cely, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Gabriel David Cordero Quintero contra la Nación- Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Instituto Nacional de Vías INVIAS, Unión Vial Rio Pamplonita S.A.S, SACYR Construcción Colombia S.A.S, dentro del medio de control radicado No. 54 – 518 – 33 – 33 – 001 – **2023 - 00195** – 00.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 183 numeral 3º del C.P.A.C.A. la Señora Jueza autoriza que esta audiencia sea grabada en la plataforma autorizada con que cuenta este Estrado Judicial. Ahora bien, para efectos del registro, se verifica la presencia de las partes y los apoderados, por lo que solicita a las mismas que se identifiquen, señalando su calidad, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección para recibir notificaciones, celular y correo electrónico. Constatándose la presencia de

Apoderado de la parte actora: doctora Sandra Milena Rozo Hernández, quien manifestó que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 60.264.077 expedida en Pamplona y portadora de la T.P. No. 121.291 del C.S.J.

Apoderada **Agencia Nacional de Infraestructura ANI**, al Doctor DANNY JESUS COLMENARES HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.427.048 de Bogotá y T.P. No. 375.801 del C.S.J.

Apoderado del **Instituto Nacional de Vías- INVIAS**, el doctor DARWIN LORENZO DELGADO ARISMENDI identificado con cédula de ciudadanía C.C. No 1.090.452.051 y T. P. No 316297 del C. S. J. A quien se le Reconoce personería para actuar en el presente asunto.

Apoderado de la Unión Vial Rio Pamplonita S.A.S de SACYR Construcción Colombia S.A.S DR. NICOLAS URIBE LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 80.086.029 de Bogotá y T.P. No. 131.268 del C.S.J.

Apoderada Ministerio de Transporte, la doctora Marta Imelda Greco Gelvez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.365.630 expedida en Convención y T.P. No. 64366 del C.S.J.

Apoderado de CHUBB Seguros Colombia S.A. a la dra. ANGELA PATRICIA CORAL MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.813.508 de Popayán y T.P. No. 409.256 del C.S.J. A quien se le reconoce Personería para actuar en el presente asunto.

Apoderado de Consorcio PACU la Dra. MARIA CAMILA SANCHES LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.425.859 de Bogotá y T.P. No. 344.422 del C.S.J. A quien se le reconoce personería para actuar en el presente asunto.

Apoderada LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, la doctora KAROL VIVIANA VEGA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.617.369 de Bucaramanga y T.P. No. 179.726 del C.S.J.

Apoderada de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, la Doctora JENNIFER PAOLA BEDOYA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.794.715. A quien se le reconoce personería para actuar en el presente asunto.

Apoderada SEGUROS DEL ESTADO S.A, la doctora SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.661.870 y T.P. No. 218.641.008 del C.S.J.

Se deja constancia que no se hizo presente el señor agende del Ministerio Publico.

1. TESTIMONIOS

- **Del demandante**

los señores **DECRÉTENSE** los testimonios de los señores Nelson Barbosa Santamaria, (hechos 3, 4 5 y 8) quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

Decrétese el Interrogatorio de parte del representante legal de la empresa Sacyr Construcción Colombia S.A.

- **De la ANI**

Se decreta el **interrogatorio de parte** solicitado, sin embargo, por considerarse pertinente se citará a declarar solo al Gerente General de la Unión Vial Rio Pamplonita.

2. PERITAZGOS

- **Peritaje de la Parte demandada:**

Se encuentra presente el señor Juan Francisco Higuera Cruz, a efecto de surtirse la contradicción del dictamen pericial. En este instante, se solicita al perito para que

exponga sus estudios y experiencia para rendir el mismo e igualmente explique sus razones y conclusiones.

La señora Jueza interroga a las partes para que se manifiesten en cuanto a las aclaraciones o interrogantes que puedan tener acerca del dictamen.

- **La apoderada de Unión Vial Rio Pamplonita S.A.S y SACYR Construcción Colombia S.A.S. y el apoderado con CONSORCIO PACU**

Ahora bien, previo a la diligencia el apoderado de la Unión Vial y SACYR, realizó dos peticiones la principal “que atendiendo al periodo de vacaciones del perito Diego M López Morales comprendido entre el 11 de agosto de 2025 y el 12 de septiembre de 2025, programado de manera previa a la fijación de la fecha de audiencia de pruebas, prevista para el 25 de agosto de 2025, mediante auto de 5 de agosto de 2025, en ejercicio de su derecho fundamental y constitucional al descanso, se fije nueva fecha y hora para que tenga lugar el interrogatorio de dicho perito, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. y como (Subsidiaria): que atendiendo a que el dictamen pericial RAT No. 250335406 – A fue elaborado de manera conjunta y concatenada por los peritos Alejandro Rico y Diego M López Morales, y el perito Alejandro Rico si está en posibilidad de comparecer a la audiencia programada para el 25 de agosto de 2025, estando en capacidad de socializar y sustentar el dictamen en cuestión en su integridad, se entienda agotada la contradicción de éste, con el interrogatorio que el aludido perito rinda en la diligencia antes señalada. Este Despacho accede a la petición subsidiaria y de contera se procederá con la contradicción de la pericia por el señor Alejandro Rico.

Se encuentra presente el señor Alejandro Rico., a efecto de surtirse la contradicción del dictamen pericial. En este instante, se solicita al perito para que exponga sus estudios y experiencia para rendir el mismo e igualmente explique sus razones y conclusiones.

La señora Jueza interroga a las partes para que se manifiesten en cuanto a las aclaraciones o interrogantes que puedan tener acerca del dictamen.

3. DOCUMENTAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A:

OFICIAR a SEGUROS DEL ESTADO SA, para que certifique, el valor de los siniestros pagados, respecto del Seguro de Responsabilidad Civil objeto de llamamiento, para la vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2018 y 07 de noviembre de 2022. En este momento se inquiriere al apoderado para que certifique las labores que realizó para el acopio de la documental. Quien manifiesta que desiste de dicha prueba, a lo cual se acepta a luces del Código General del Proceso. Decisión que queda notificada en estrados.

4. CONSTANCIAS

Se fija el próximo 23 de octubre a partir de las 9:00 de la mañana, para continuar con la recepción de los testimonios e interrogatorios decretados en la audiencia inicial. DECISION QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se deja expresa constancia que se respetaron todos los derechos y garantías procesales a las partes. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las horas de las 05.30 p.m. Se observó lo de Ley.

La Jueza,

Firmado Por:

Martha Patricia Roza Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4766bd287224191758f3a856fd11e6489ae43e8e6f295a7fef5d8bfdaf0b42d**
Documento generado en 26/08/2025 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>